

42



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL" REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

297981

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ELSA GUADALUPE DE LA CRUZ SANCHEZ

ASESOR: LC. JOSE LUIS YESCAS RAMIREZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

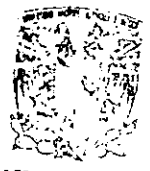
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNAM
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral
"Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes"

que presenta la pasante: Elsa Guadalupe De La Cruz Sánchez
con número de cuenta: 9216665-9 para obtener el título de
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 09 de JULIO de 1 2001.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
I	C.P Dionicio Montes Molina	
III	L.C Luis Yescas Ramirez	
IV	L.C Francisco Alcantara Salinas	

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

POR HABERME DADO LA VIDA Y POR PERMITIRME LLEGAR HASTA ESTE MOMENTO.

A MIS PADRES

LES AGRADEZCO EL APOYO QUE SIEMPRE ME HAN BRINDADO Y POR LA MOTIVACION QUE DIA A DIA ME DIERON PARA SEGUIR SUPERANDOME. GRACIAS A ELLOS HOY TENGO LA MEJOR DE LAS HERENCIAS UNA CARRERA PROFESIONAL.

A MIS HERMANOS.

A TODOS MIS HERMANOS POR EL EJEMPLO QUE ME HAN DADO. POR QUE VERLOS TERMINAR UNA CARRERA PROFESIONAL ME ANIMO A SEGUIR SUPERANDOME.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

POR HABERME BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SER UNIVERSITARIA

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

POR HABERME DADO LAS BASES PARA MI FORMACION PROFESIONAL.

A MIS PROFESORES

POR TODO EL APOYO, CONOCIMIENTO Y DEDICACION QUE RECIBI DE ELLOS.

AL PROFESOR JOSE LUIS YESCAS RAMIREZ POR ASESORARME EN ESTE TRABAJO

INDICE

OBJETIVO

HIPOTESIS

INTRODUCCION 5

CAPITULO 1 GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 Antecedentes históricos de las contribuciones 7

1.2 Clasificación de las contribuciones 10

1.3 Estructura jerárquica de las leyes 13

1.4 Clasificación de Personas 16

CAPITULO 2 REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2.1 Antecedentes 22

2.2 Características esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes 23

2.3 Ubicación del Régimen de pequeños contribuyentes en la LISR. 24

2.4 Requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes 25

2.5 Forma de darse de alta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes 27

2.6 Personas que pueden optar por este Régimen. 29

2.7 Quienes no podrán pagar impuesto en los términos de esta Sección. 31

CAPITULO 3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 Obligaciones de los Contribuyentes al tributar en este Régimen.	33
3.2 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta para los Contribuyentes que tributen. conforme a esta sección	35
3.3 Cálculo de impuesto semestral.	38
3.4 Cálculo de impuesto trimestral	39
3.5 Opción de presentar declaración anual	40
3.6 Formula para obtener el impuesto anual en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	41
3.7 Determinación de las Participación de los Trabajadores en las Utilidades	42
3.8 Salida del Régimen	44

CAPITULO 4 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

4.1 Exención a personas Físicas por enajenación de bienes o prestación de servicios al público en general	46
4.2 Obligaciones de los contribuyentes.	46
4.3 Procedimiento y requisitos para el acreditamiento	47
4.4 Cálculo del pago provisional	48
4.5 Fecha de pago	48
4.6 Opción de presentar declaración anual	49
4.7 Ley del Impuesto al Activo	50
4.8 Código Fiscal de la Federación	50

CAPITULO 5 REFORMAS FISCALES 2001

5.1 Código Fiscal de la Federación.	52
5.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta	53
5.3 Ley del Valor Agregado	55
5.4 Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios.	56

CASOS PRACTICOS	57
------------------------	-----------

CONCLUSIONES	72
---------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA	74
---------------------	-----------

OBJETIVO:

Explicar a las personas físicas en qué consiste el Régimen de Pequeños Contribuyentes; con la finalidad de que puedan identificar sus obligaciones fiscales, su aplicación y presentación ante las autoridades correspondientes, así mismo proporcionarles una herramienta o guía que les permita atender fácilmente este régimen, para que cumplan en forma oportuna correcta y sin complicaciones sus obligaciones.

HIPOTESIS:

Establecer si el régimen de pequeños contribuyentes hace más sencilla la forma para el cálculo y cumplimiento de las obligaciones fiscales a una persona física.

INTRODUCCION

Dentro de los objetivos de la autoridad para disminuir la evasión fiscal, está la reacción de nuevos medios de tributación, que se han implantado a quienes realizan actividades en negocios de maneta informal, ya sea como vendedores ambulantes o puestos fijos o semifijos, en la vía pública.

Una de las vertientes principales de la reforma de 1998, es la de combatir la informalidad y la evasión fiscal, mediante mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y con esto motivar su incorporación a la economía formal, la existencia de diversos regimenes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa, y por consiguiente que algunos de ellos busquen ubicarse en un régimen que ni es apropiado para su tributación de acuerdo a sus actividades realizadas.

A efecto de unificar y simplificar los regimenes que hasta 1997 se venían aplicando a aquellos contribuyentes de baja capacidad económica, se establece el nuevo **"Régimen de Pequeños Contribuyentes"**, derogando los regimenes fiscales siguientes:

- De contribuyentes menores
- De 2.5% sobre Ingresos Brutos por Ventas o Prestación de Servicios al Público en General.
- De 10% de Recaudación Sobre Compra.

- Régimen Simplificado Actividades Empresariales.

Este último régimen subsistiendo únicamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícola, artesanales y de autotransporte.

Si bien, los regímenes arriba mencionados otorgaban facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, también establecían diversos requisitos de control e información de las operaciones realizadas, las cuales en vez de ayudar al contribuyente, dificultaban en muchas ocasiones su cumplimiento adecuado.

En los siguientes capítulos se mostrarán las principales características del Régimen de Pequeños Contribuyentes observando que contiene como referencia las siguientes aplicaciones:

Es congruente con la capacidad económica de quienes tienen menores ingresos.

Es más simple por que ofrece:

1. Registro Simplificado
2. Cálculo Sencillo
3. Está Exento de Tres Salarios Mínimos
4. Se efectúan Pagos Provisionales Definitivos.

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

Antiguo México

A los soberanos aztecas se les debía entregar:

- Cigarros
- Serpientes como alimento de las reales parejas
- Cierta número de mancebos

En el establecimiento de impuestos no se observaba ni el mas elemental principio de justicia, ya que solo se aplicaba el capricho de los soberanos llegando asta la barbarie al grado de sacrificar vidas de los pagadores de impuestos.

Edad Media (Siglos V al XVI)

En el sistema económico de la Edad Media se denominaba a los ingresos con los nombres de censos, derechos y servidumbres. Esta época acontecida entre los Siglos V al XIV de nuestra era, se caracteriza por el engrandecimiento de los señores feudales, desplazando a la autoridad del Rey. En esta época los que representaban el poder eran los "señores", "vasallos" quienes les trabajaban las tierras, "aldeanos" los que se conocian como hombres libres que no podian ser sometidos a trabajos serviles y "siervos" que se encargaban de los trabajos viles.

Los vasallos sin embargo tenían la obligación para con el señor feudal de proporcionar:

- Prestaciones de tipo personal Prestaciones económicas, consistentes en dinero, al principio eran arbitrarias, después limitándolas y por último solo en calidad de subsidios; equiparable a lo que más adelante los parlamentos concedieron a las Coronas.

Estas obligaciones consistían en:

- Pagar el rescate del señor si caía prisionero.
- Equiparlo para acudir a las cruzadas.
- Proporcionar para la dote de la hija mayor.
- Para armar caballero al hijo mayor.

Si el vasallo moría se tenía que pagar un rescate o indemnización al señor que en algunos lugares llegó a ser de hasta un año de renta.

También se pagaba el derecho de escogerles marido a la hija del Vasallo, cuando se heredaba se tenía que pagar el derecho de relieve.

Para los siervos existía la contribución del Censo, que era una renta metálica que los aldeanos tenían que pagar en proporción al predio, y de que no hacerlo daba lugar a que los despojaron o se les aplicasen multas.

Los grandes señores feudales cobraban contribuciones y derechos en forma arbitraria, ya que eran pagados:

- En dinero y
- En especie
 - Equiparlo de su vestimenta
 - Armas apropiadas en las cruzadas
 - Trabajos y cultivar sus terrenos
 - Pagar rentas por predio
 - Derechos por cosecha levantada

- Por tránsito de la mercancía cuando se pasaba de un feudo a otro (derechos de peaje)
- Por censos, etc.
- Servicios personales por los siervos
 - ✓ Servicio militar
 - ✓ Guardia en el castillo del señor
 - ✓ Alojjar en su casa a los visitantes del señor
 - ✓ Dar consejo al señor en los negocios

Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos.

El impuesto de la talla o pecho

Era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos.

Esta carga se debía cubrir una o varias veces al año. Se llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera.

La talla o pecho se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial, solo gravaba la propiedad del inmueble o sea un valor catastral.

Las tierras estaban divididas en tres clases según su fertilidad.

El impuesto de la mano muerta

Consistía en el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos o vasallos cuando estos morían sin dejar hijos o intestados.

El señor también tenía derechos de adjudicarse los bienes de los extranjeros que morían dentro de su territorio.

El diezmo

Significaba que el siervo o contribuyente debía pagar al señor feudal la décima parte de todos sus productos.

México colonial.

El Quinto Real.

Se estableció a partir de la fundación de la Villa de Veracruz.

El Quinto Real estaba destinado al Rey de España, siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los españoles.

Otro Quinto correspondía a Hernán Cortés y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaban a la conquista.

Todas estas contribuciones que en un principio fueron impuestas en forma arbitraria, a través del tiempo, se han reglamentado y se han concentrado en leyes tributarias que se aplican en cada país, en cada estado y en cada ciudad, y que se fundamentan y se adecuan según la economía, el territorio, la población y en general según el crecimiento y necesidades del lugar donde se aplica.

1.2 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

IMPUESTOS

Son las contribuciones establecidas el ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos.

Ejemplo:

ISR, IVA, IMPAC, IESPYS (impuesto especial sobre producción y servicios, impuestos al comercio exterior).

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficie en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Ejemplo:

Aportaciones por patrones al fondo nacional de la vivienda para los trabajadores Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, cuotas del SAR a cargo de patrones.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Ejemplo:

Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura

DERECHOS.

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismo descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso. Se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por servicios exclusivos del Estado.

Ejemplo:

Uso del registro civil, Derechos sobre hidrocarburos.

1.3. ESTRUCTURA JERARQUICA DE LAS LEYES

LA CONSTITUCION POLITICA

LEY ORDINARIA

TRATADOS INTERNACIONALES

DECRETO DE LEY

DECRETO DELEGADO

REGLAMENTO

JURISPRUDENCIA

CIRCULAR.

La Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la fuente principal donde nace el Derecho Fiscal, como lo establece el artículo 31 fracción IV, que señala quien debe pagar las contribuciones, y como deben establecerse.

Ley ordinaria. Art. 31-IV de la Constitución, "es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del estado y municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que Dispongan las leyes.

Tratados internacionales. Son convenios establecidos entre México y otros países con el objeto de tratar cuestiones diplomáticas, económicas, políticas culturales y otras de interés para las partes. En cuanto a las cuestiones fiscales, los tratados internacionales establecen acuerdos para el establecimiento de los respectivos tributos

los lineamientos que deben seguir las partes para evitar así la doble tributación y la evasión de impuestos.

Estos tratados o convenios tienen en nuestros días una gran relevancia, como consecuencia de la apertura económica de nuestro país con el exterior, por lo que es de vital importancia conocerlos con la finalidad de que al realizar alguna operación con un residente en el extranjero se busque minimizar la carga tributaria

Decreto Ley. Según se menciona en el artículo 71, fracción I de nuestra Constitución:

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

1. Al presidente de la República

El Poder Ejecutivo se encuentra facultado por la Constitución para emitir decretos con fuerza de ley que pueden modificar y suprimir las existentes o crear nuevos ordenamientos, en uso de sus facultades extraordinarias, pero que posteriormente deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión. Estas facultades se aplicarán sobre situaciones específicas.

Se está en presencia de un Decreto-Ley cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para que éste emita disposiciones cuando la tranquilidad pública se ve afectada.

Decreto Delegado. Consiste en la autorización al Poder Ejecutivo, por parte del Congreso de la Unión, de emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y para objetos definidos en situaciones específicas.

Reglamento. Son disposiciones jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia cuya finalidad es facilitar la

exacta observancia de la leyes expedidas y de complementar algo que no está bien definido en las mismas, pero nunca de modificarlo, es por eso que se afirma que el reglamento es el instrumento de aplicación de la ley. El reglamento no puede ir más allá de la misma ley, y por el contrario en varia situaciones hace mas flexible la aplicación de lo que las leyes fiscales establecen, como en el caso de los pagos provisionales que las personas deben realizar a cuenta del impuesto anual (artículo 12 del LISR) y su reglamento en el artículo 8 dice que tales pagos provisionales se pueden disminuir.

Algunos ejemplos de reglamentos son los siguientes:

- Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo

Jurisprudencia. Significa, prudencia de lo justo. Es una forma de interpretación de las leyes, que en materia fiscal se origina con tres resoluciones ejecutorias ininterrumpidas por parte de los tribunales, es decir, cuando se emite un fallo a favor de un contribuyente, este es de carácter particular, pero si se dan tres fallos continuos a favor de otros contribuyentes en casos iguales, entonces se crea jurisprudencia, de esta forma se crean beneficios para todos los contribuyentes en la misma situación. Esta situación está fundamentada en los artículos 259 al 263 del CFF.

La creación de la jurisprudencia en materia fiscal es competencia del Tribunal Fiscal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito; que consiste en un instrumento de precisión del derecho tributario.

Circulares. Es un conjunto de reglas que se emiten para interpretación de las disposiciones fiscales. Éstas circulares pueden ser de carácter interno de la dependencia, expedidas por los superiores jerárquicos a sus inferiores para especificar la interpretación que debe darse a las leyes fiscales, con el fin de aclarar las disposiciones legales ya existentes, pero no para establecer derechos ni obligaciones a los contribuyentes.

También éstas circulares pueden ser de observancia general dirigidas a los particulares, especificando la interpretación de las disposiciones fiscales, los criterios que deben seguirse en cuanto a su aplicación, dado que el objetivo esencial es crearle a los contribuyentes derechos mas no obligaciones, siempre que sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, como lo indica el artículo 35 del CFF, sin embargo, en muchas ocasiones considera obligaciones para los contribuyentes.

De acuerdo al diccionario Larousse, define la jerarquía señalando que es la clasificación de las funciones, dignidades o poderes en un grupo social, con una relación de subordinación y de importancia respectiva, o bien, es la organización de un conjunto en el que cada elemento es superior al anterior.

1.4. CLASIFICACION DE LAS PERSONAS.

Persona, el concepto de acuerdo al Derecho Civil: "Es todo ser susceptible de tener derechos y contraer obligaciones".

La capacidad de goce y la capacidad de ejercicio son dos aspectos de la personalidad jurídica. La primera se entiende como la aptitud para ser titular de derechos y

obligaciones. La segunda consiste en la aptitud de la persona para hacer valer por si misma los derechos y obligaciones de que es titular.

Se distinguen 2 clases de personas:

- A) La persona Física (persona jurídica individual)
- B) Las personas Morales (personas jurídicas colectiva)

PERSONAS FÍSICAS:

Son los individuos humanos, con personalidad y capacidad jurídica que adquieren al momento de nacer y pierden en su muerte.

Todas las personas físicas por el hecho de serlo tienen determinadas características o cualidades llamadas atributos.

Los atributos de las personas físicas se pueden asignar como: nombre, domicilio, el patrimonio, la capacidad jurídica, el estado civil y la nacionalidad.

NOMBRE:

El nombre se constituye por una palabra, llamada nombre propio y por los apellidos que indican la familia a la que pertenece, el primero paterno, el segundo materno.

El usar el nombre significa a la vez un derecho y una obligación, constituye un delito falsear el nombre del que legítimamente corresponde, puede llegar a constituir un delito.

DOMICILIO:

De acuerdo al artículo 29 del Código Civil del Distrito Federal nos establece que el domicilio de una persona física es el lugar donde reside habitualmente, a falta de éste, el lugar en que tiene su principal asiento de sus negocios; y a falta de uno el lugar donde se hallé. Cuando una persona permanezca por más de seis meses en un lugar, se presume que reside habitualmente en éste.

Domicilio Legal:

El domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no éste ahí presente. Según el artículo 31 del Código Civil del Distrito Federal.

Domicilio Convencional:

Es el que las personas pueden asignar para el cumplimiento de determinadas obligaciones.

La ocultación o variación del domicilio puede significar un delito.

PATRIMONIO:

El patrimonio de las personas físicas, se integra por el conjunto de cargas y derechos pertenecientes a la persona y apreciables en dinero.

LA CAPACIDAD JURIDICA:

Es la aptitud que tiene el individuo para disfrutar de derechos, para ejercitarlos y para contraer obligaciones. "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere

con el nacimiento y se pierde por la muerte: pero desde el momento que es concebido entra bajo la protección de la ley", art. 22 del Código Civil del Distrito Federal.

De lo anterior se deduce que hay dos tipos de capacidad jurídica: La capacidad de goce (todas las personas físicas por el solo hecho de ser personas tienen la aptitud para tener y gozar de sus derechos), y la Capacidad de ejercicio (es la que adquieren las personas al cumplir la mayoría de edad y que gocen de su sano juicio).

ESTADO CIVIL:

Es la situación en la que se encuentran individuos en relación a la sociedad y dentro de su propia familia, este atributo de la personalidad tiene efectos jurídicos que se regulan a través de una institución denominada Registro Civil. Las situaciones que se enmarcan dentro del estado civil pueden definir si una persona es casada, viuda, divorciada, hijo padre, etc.

NACIONALIDAD:

Cuando se establece entre un individuo y el estado una relación Jurídico-política estamos definiendo la nacionalidad, esta puede ser de acuerdo a la persona nacional o extranjera; y su capacidad para establecer sus derechos y obligaciones dependerá directamente de ser mexicano o extranjero.

PERSONAS MORALES:

Podemos definir a las personas morales como asociaciones o agrupaciones que tienen como objetivo realizar una actividad pública o privada y que el derecho reconoce con una personalidad diferente a la de cada uno de los integrantes que la componen.

Estas organizaciones poseen derechos y obligaciones jurídicas que les atribuye una personalidad que les permite realizar actos jurídicos como vender, comprar, contratar servicios, etc.

Se rigen por disposiciones contenidas en actas constitutivas o de acuerdo a sus estatutos que son determinados por leyes y reglamentos especiales.

El artículo 25 del Código Civil del Distrito Federal enumera a las personas morales como tales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por ley.
- III. Las Sociedades Civiles y Mercantiles.
- IV. Los Sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política.
- V. Las Sociedades cooperativas y mutualistas.
- VI. Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines Políticos, científicos, artísticos, de recreo o de cualquier otro fin lícito.

NOMBRE:

Este se define por una denominación o razón social ejemplo: "Luz y Fuerza del Centro", "Captación y Reciclaje de Materiales, S.A. de C.V.", "Instituto Mexicano del Seguro Social" etc.

DOMICILIO:

El artículo 33 del Código Civil del Distrito Federal enmarca como domicilio "en el lugar donde se establezca su administración. Las que tengan su administración. Las que tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se consideran domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera.

Las sucursales que operen en lugares distintos de donde radica la casa matriz, tendrán su domicilio en esos lugares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

NACIONALIDAD:

La nacionalidad de las personas morales se determinará si son mexicanas o extranjeras de acuerdo a como se constituyen, siendo personas morales de nacionalidad mexicana si se constituyen conforme a las leyes de la república y en ella tengan su domicilio fiscal.

EL PATRIMONIO:

Esta conformado por todos los bienes que estén destinados al cumplimiento de los fines para las cuales fueron creadas, se considera el dinero, muebles, créditos, obligaciones, etc.

LA CAPACIDAD:

La capacidad jurídica de las personas morales la establece el artículo 26 de Código Civil "Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución".

CAPITULO 2

ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO 2

ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS

CONTRIBUYENTES

1.1 ANTECEDENTES.

El motivo de su creación fue:

Una de las vertientes principales de la reforma fiscal para 1998 es la de combatir la informalidad y la evasión fiscal, mediante mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y motiven su incorporación a la economía formal.

La existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos de ellos busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo, con el propósito de obtener beneficios. Por ello, y con el objeto de establecer, un esquema sencillo, se uniforman los diversos regímenes existentes hasta 1997.

Así, el ejercicio fiscal de 1998 se crea un régimen especial para las personas que físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta 2,233,824 pesos, en sustitución de los siguientes regímenes:

- De contribuyentes menores
- De 2.5 por ciento sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general.
- De 10 por ciento de recaudación sobre compras.

- De Régimen Simplificado.

Este último régimen sigue existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales u de autotransporte.

Si bien los regímenes mencionados otorgaban facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, también establecían diversos requisitos de control e información de las operaciones realizadas, los cuales dificultaban el adecuado cumplimiento a los contribuyentes.

Además, al establecer facilidades para cada uno de los regímenes señalados, se presentaba una clara distinción entre estos contribuyentes que se encuentran en una igualdad de circunstancias, lo que resultaba inequitativo.

2.2 CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

1. Este régimen propuesto consiste en el cálculo sencillo del impuesto.
2. Realización de pagos definitivos semestrales o trimestrales de un impuesto equivalente al 2.5 por ciento de los ingresos brutos del contribuyente.
3. Exención o disminución de tres salarios mínimos anuales.
4. Llevar registro simplificado de ventas o ingresos, egresos o inversiones.
5. Opción de presentar declaración anual del ejercicio.

Pero no habría las siguientes obligaciones.

1. Formular estados financieros.
2. Presentar declaraciones informativas
3. Expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a sesenta y nueve pesos.

4. Ni conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$1,707 pesos.

2.3. UBICACION REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN LA LISR

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está ubicada, en la estructura de LISR de dentro del Título IV "De las Personas Físicas", específicamente Capítulo VI "De los ingresos por Actividades Empresariales", se encuentra la Sección III "***Del Régimen de Pequeños Contribuyentes***" en los artículos 119-M al 119-O, y es opcional para las personas Físicas que realizan Actividades Empresariales.

ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

En el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, establece para efectos fiscales que se deben considerar como tales las siguientes:

Comerciales: Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en los incisos siguientes
Industriales: Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Agrícolas: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Ganaderas: Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Pesqueras: Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y la extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, y Silvícolas: Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

2.4 REQUISITOS PARA PODER TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El artículo 119-M de la LIRS menciona que las personas Físicas cuyos ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de \$3,178,133.69 podrán optar por pagar el Impuesto Sobre los términos de la Sección III de ésta Ley (1999). Dicha cantidad se actualizará trimestralmente específicamente en los meses de enero, abril, julio y octubre, en los términos del artículo 7-C de la LIRS. "Con motivo de la Reformas Fiscales para el 2000 se modifica el artículo 119-Ñ fracción II de la LISR para establecer en forma expresa como regla general que las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores no podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Sin embargo, se establece una excepción y se limita los casos en los cuales dichos contribuyentes podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Que hayan tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, y que éstos correspondan a los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente que en los ejercicios de inicio de actividades y en el siguiente no hubieran rebasado los límites de ingresos que establece el artículo 119-M de la LISR"

Por lo tanto, derivamos que los Contribuyentes que podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000 son los que se ubiquen en los supuestos siguientes:

Las Personas Físicas Empresas que tributaron en el Régimen de contribuyentes Mayores por los ejercicios de inicio de actividades (1998, \$2,423,922.00) y en el siguiente (cuarto trimestre 1999, \$2,913,774.00), siempre que sus ingresos en dichos ejercicios no hayan rebasado éstos límites del artículo 119-M de la LISR.

Las personas físicas que tributaron en el Régimen General de contribuyentes Mayores por el ejercicio de inicio de actividades (cuarto trimestre 1999), siempre que en dicho ejercicio no hayan rebasado el límite de ingresos de \$2,913,774.00, podrán optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000.

2.5 FORMA DE DARSE DE ALTA EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Una persona que realiza Actividades empresariales antes mencionadas y que tenga derecho a tributar en este Régimen, se inscribirá al padrón de contribuyentes dependiendo de los siguientes supuesto.

a) Inscripción por primera vez en el Registro Federal de Contribuyentes. En este caso se presenta el Formato R-1 anotando la clave de obligación fiscal 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes, en los términos de la regla 2.3.10 para el 2000 de la Resolución Miscelánea). Si este contribuyente va a expedir comprobantes con requisitos fiscales se trata de operaciones gravables por el impuesto al Valor Agregado, se anotará también la clave 201 (IVA) y en caso de tener trabajadores la clave de retenciones de ISR. Con base en la Regla 2.3.9 de la RM para el 2000, las personas que deban inscribirse en el RFC, presentarán por duplicado la solicitud de inscripción en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. El aviso se presentará dentro del primer mes siguiente al de inicio de actividades.

b) Aviso de aumento de Obligaciones Fiscales por parte de asalariados o

c) Asimilables a sueldos. Sólo los asalariados o asimilables a sueldos que aumentan sus obligaciones por realizar actividades empresariales, deben presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales anotando la clave 521 y en su caso 201.

El aviso se presentará a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio en que e inicie el pago del Impuesto en este Régimen o bien, si coincide con inicio de operaciones como Actividades Empresariales, el plazo es dentro del mes siguiente al de inicio de actividades. En este caso, el Formato R-1 para dar el aviso de aumento de obligaciones no contiene un espacio que existe en el cuadro de "solicitud de inscripción" para que la autoridad fiscal conozca la actividad del contribuyente.

d) Personas físicas del sector agropecuario y autotransportistas que renuncian al régimen simplificado cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$3,178,133.69 podrán optar por tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes en el lugar de Régimen Simplificado, caso en el que, a diferencia del año (1998), sí tendrán la obligación de efectuar el aviso de disminución y aumento de obligaciones fiscales.

Cambio de Régimen por disposición de Ley para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Quienes dejan el Régimen Simplificado por disposición de Ley al no realizar actividades agropecuarias, de autotransportistas de carga, pasajeros, o artesanales o bien, por desaparecer el Régimen de Contribuyentes Menores o el Régimen de Recaudación, etc. y su nivel de ingresos en 1999 no excedió de \$3,178,133.69.

2.6 PERSONAS QUE TAMBIEN PUEDEN OPTAR POR ESTE RÉGIMEN

1. Los contribuyentes que iniciaron actividades en 1999 podrán optar por pagar el ISR en el Régimen de Pequeños, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$3,178,133.69.
2. Los que ya venían tributando en El Régimen Simplificado y que reúnan el requisito del límite de ingresos hasta \$3,178,133.69, en 1999 para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Los que se dediquen a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y, que no opten por el Régimen Simplificado.

Los que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros, y que no opten por el Régimen simplificado.

Las Personas Físicas dedicadas a actividades artesanales y que no opten por el Régimen simplificado.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales, siempre que no lleven a cabo otra actividad empresarial y sus ingresos que les corresponda en forma individual que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$3,178,133.69.

3. Las Personas Físicas que hasta 1997 tributaron como Contribuyentes Menores y Contribuyentes del Régimen de Recaudación (regímenes ya desaparecidos) y que continúan reuniendo los requisitos para tributar como Pequeños Contribuyentes.
4. Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen Opcional de Personas Físicas con Actividades Empresariales y que continúan reuniendo los requisitos para continuar como Pequeños Contribuyentes.
5. Las Personas Físicas con Actividades Empresariales que hasta 1999 tributaron en el Régimen de Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78 fracción. VI de la Ley, que sus ingresos no rebasaron \$3,178,133.69 y que opte por el Régimen de Pequeños Contribuyentes (excepto comisionistas mercantiles).
6. La sucesión de un negocio que haya sido contribuyente en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puede continuar en este Régimen en tanto se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos en esta Sección.
7. Personas Físicas que en el inicio de actividades y el siguiente venían tributando en el Régimen General de Contribuyentes Mayores cuando no rebasen el límite de ingreso.

2.7 QUIENES NO PODRAN PAGAR IMPUESTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA SECCION

1. Las Personas Físicas Empresas, si en el ejercicio de inicio de actividades fue menor a 12 meses y los ingresos proporcionales a un ejercicio regular determinados, exceden de la cantidad limite de \$3,178,133.69.
2. Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales, o bien los ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad y los intereses generados por esta última, excedan el limite establecido por esta Sección.
3. Las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado en este Régimen.
4. Las actividades realizadas mediante asociación en participación.
5. Las Actividades Empresariales realizadas a través de Fideicomisos con Actividades Empresariales.
6. No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% por los ingresos de \$3,178,133.69 por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.
7. Cuando los contribuyentes dejen de pagar impuestos conforme a esta Sección, no podrán volver a tributar en los términos de la misma.

8. Los contribuyentes que hubieran tributado en la Sección I "Régimen General a la Actividades Empresariales", salvo que hubieran tributado en el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieran excedido \$3,178,133.69.

CAPITULO 3

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

3.1 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES AL TRIBUTAR EN ESTE REGIMEN

Los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes con facturación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Presentar aviso de tributar en el Régimen en los plazos siguientes:
 - A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que se inicie el pago del impuesto en este Régimen.
 - Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.
3. Dar aviso de dejar el Régimen dentro del mes siguiente a la fecha en que se de dicho supuesto.
4. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, superiores a \$1,707.00.
5. Llevar un registro de sus ingresos diarios.

De acuerdo con la Regla 3.24.4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 los contribuyentes que hasta el ejercicio de 1997 hubieran tributado como Contribuyentes Menores, tuvieron la opción de efectuar su registro de ingresos de manera global trimestral únicamente por el primer semestre 1998.

Por otra parte, la Regla 12.3 de la Resolución Miscelánea para 1998 los Pequeños Contribuyentes, que se encuentran obligados a llevar un registro de ingresos diarios, deberán llevar en su caso, el registro en forma mensual de los datos de cada vehículo y la relación de viajes y kilómetros recorridos y número de control fiscal de los comprobantes de pago de casetas, por el que se efectúa el acreditamiento de una parte del pago de casetas contra el impuesto sobre la renta o impuesto al valor agregado en los términos del "Decreto por el que se otorgan Estímulos Fiscales a los Permisionarios de los Servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros y Carga" publicado en el Diario Oficial el 3 de julio de 1998.

6. Si expide comprobantes con requisitos fiscales en lugar del registro de sus ingresos diarios debe llevar Contabilidad Simplificada consistente en un Libro de Ingresos y Egresos y de Registro de Inversiones y Deducciones.
7. Los comprobantes o facturas que se expidan deben tener la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes", además de los otros requisitos que establecen las disposiciones fiscales relativas.
8. Entregar copias de sus ventas mayores a \$69.00 y conservar los originales. Con el motivo de la reforma fiscal para el 2000 se permite que el importe total de la operación que debe anotarse en la nota de venta se consigne en número y letra.
9. Si lleva máquinas registradoras puede expedir como comprobante los tickets correspondientes.
10. Presentar declaraciones trimestrales o semestrales según sea el caso.

11. En caso de tener trabajadores deben de retenerse y enterarse el impuesto en términos de la Ley. Sin embargo, puede no efectuarse retención hasta por tres trabajadores de salario mínimo elevado al año.

12. Si se cambia al Régimen General de Ley o al Régimen Simplificado, deben cumplir con las obligaciones correspondientes al Régimen de que se trate a partir de la fecha de cambio.

13. El entero de las retenciones del ISR en sueldos pagados, se hace los días 17 de cada mes.

14. Si se paga crédito al salario se puede recuperar vía acreditamiento contra el ISR o IVA que se tenga a cargo.

15. No realizar actividades a través de fideicomisos.

3.2. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTEN CONFORME A ESTA SECCION

Artículo 119-N Establece: Las personas físicas que tributen en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla.

La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir el total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general de área geográfica del contribuyente elevado al año.

Tabla Anual para el ejercicio de 1999

Limite de ingresos Inferior \$	Limite de ingresos Superior	Tasa %
0.01	153,827.43	0.00
153,827.43	290,731.43	0.25
290,731.84	407,024.55	0.50
407,024.55	581,463.65	1.00
581,463.65	872,195.50	1.50
872,195.50	1,1162,927.31	2.00
1,162,927.31	En adelante	2.50

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, que debe referirse el artículo 119-Ñ, para los efectos de los pagos semestrales y trimestrales definitivos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que corresponda el pago.

EJEMPLO PARA LA ZONA GEOGRAFICA "A".

	<i>Ingresos en efectivo, bienes o servicio</i>	\$873,000.00
(-)	<i>Tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. *</i>	37,722.25
(=)	<i>Base</i>	835,277.75
(X)	<i>Tasa según tabla</i>	2%
(=)	<i>Impuesto a pagar</i>	\$16,705.55

*SMG=34.45(X)365(X)3=37,722.25

Primero debe ubicarse la tasa en relación con los ingresos sin restarle los tres salarios mínimos; es decir, la tasa se determina antes de restarle a los ingresos los salarios mínimos. Esta tasa será la que se aplicará sobre la diferencia de los ingresos menos los salarios mínimos. El seleccionar la tasa tomando como referencia la base del impuesto podría ocasionar pagar una tasa menor y como tal omitir parcialmente el ISR, lo que significa incurrir en infracciones y sanciones.

3.3 CALCULO DE PAGO PROVISIONAL SEMESTRAL

Dentro de la fracción VI del artículo 119-Ñ de la Ley, se establece la obligación para los contribuyentes pequeños de efectuar pagos provisionales en forma semestral cuando no se expidan comprobantes que reúnan requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación.

FORMULA PARA DETERMINAR OS PAGOS PROVISIONALES

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el semestre

$$\begin{aligned} & - \text{ Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente} \\ & \quad \text{elevado al semestre} \\ & - \\ & = \quad \text{Base Gravable} \\ & \times \quad \text{Tasa aplicable artículo 119-N} \\ & = \quad \text{Pago semestral} \end{aligned}$$

El impuesto causado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes se paga semestralmente en los meses de julio enero de cada año.

Los pagos semestrales tendrán el carácter de pagos definitivos, salvo que los contribuyentes ejerzan la opción de presentar y calcular su impuesto en forma anual.

3.4 CALCULO DE PAGO PROVISIONAL TRIMESTRAL

Aquellos contribuyentes que expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha en que se expidió el comprobante respectivo deberá efectuar pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS PROVISIONALES

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el trimestre

- Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al trimestre
= Base Gravable
X Tasa aplicable artículo 119-N
= Pago trimestral

Los pagos trimestrales tendrán el carácter de pagos definitivos, salvo que los contribuyentes ejerzan la opción de presentar y calcular su impuesto en forma anual.

3.5. OPCION DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL

Los contribuyentes de esta sección podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditar el impuesto al pagar el ejercicio los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, que hayan efectuado en el mismo ejercicio.

En caso de que ejerzan la opción, el impuesto se pagará mediante declaración anual que presentarán ante las oficinas autorizadas entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

Una vez ejercida la opción, no podrán variarla por un periodo menor a 5 ejercicios contados a partir de aquel en que se empezó a ejercer la opción.

LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES NO SON ACUMULABLES A LOS DEMAS INGRESOS PERSONALES.

Las Personas Físicas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y decidan calcular el ISR en forma anual, no considerarán como ingresos acumulables a sus demás ingresos personales, a aquellos que provengan de la realización de sus actividades empresariales porque el impuesto que se pague, aun en forma anual, con base en la tabla establecida en el artículo 19-Ñ es un impuesto definitivo que se causa en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, aun cuando expresamente las disposiciones fiscales no establecen que quienes opten por presentar declaración anual

en este Régimen, no acumularán dichos ingresos a sus demás ingresos personales, no son acumulables los ingresos que obtengan los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes ya que de lo contrario, los que se llegase a pagar en esta Sección sería a cuenta del impuesto total causado por la Persona Física por la acumulación de todos sus ingresos personales, perdiendo sentido la presentación de una declaración anual en el Régimen de Pequeños Contribuyentes que se volvería técnicamente como si fuera provisional a cuenta de otra declaración en la que se acumularían todos los ingresos personales del contribuyente.

3.6. FORMULA PARA OBTENER EL IMPUESTO ANUAL EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Determinar por un lado la tasa del impuesto sobre la renta que será aplicable, de acuerdo a la tabla del artículo 119-Ñ sobre el total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, sin efectuar las disminuciones de los salarios mínimos anuales.

Determinar por otro lado la base gravable sobre la que se va a aplicar la tasa de impuesto previamente determinada.

Para determinar el impuesto del ejercicio, la tasa de impuesto determinada con la tabla del artículo 119-Ñ se aplicará sobre la diferencia entre los ingresos cobrados en el ejercicio y la disminución de tres salarios mínimos generales anuales de área geográfica que corresponda al contribuyente.

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, que debe considerarse en los ingresos para efectos del cálculo del impuesto anual a que se refiere el artículo 119-Ñ, para efectos de pagos semestrales y trimestrales definitivos será el monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

FORMULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL	
	Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el trimestre
-	Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año
=	Base Gravable
X	Tasa aplicable art. 119-Ñ
=	I.S.R.
-	Pagos trimestrales o semestrales del ejercicio
=	Saldo a cargo o a favor en la Declaración Anual

3.7 DETERMINACION DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

La participación de utilidades, es una obligación laboral de todas aquellas personas que tiene a su cargo trabajadores que les proporcionen un servicios personal subordinado mediante el pago de un salario, es decir, que exista entre las partes una relación de trabajo.

El artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo señala: Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresa.

PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES

Ejemplo:

I.S.R. cargo en el ejercicio	\$ 46,189.00
X 2.94	2.94
= Renta Gravable	\$135,795.66
X 10%	10%
= P.T.U.	\$ 13,579.56

COMO SE DIVIDIRA LA UTILIDAD. La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales según lo menciona el artículo 123 de la LFT: La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

	50% de la PTU a repartir
Factor de días	
=	$\frac{\text{Total de días laborados por los trabajadores}}{\text{Factor de días}}$

La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados en el

ejercicio.

Factor por Salarios Devengados	50% de la PTU repartir
=	<hr/> Total de salarios devengados

El reparto de la PTU deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual, aun cuando esté trámite alguna objeción de los trabajadores.

Para las personas físicas la fecha del reparto es el 30 de junio del ejercicio siguiente al del ejercicio anterior.

3.8. SALIDA DEL RÉGIMEN

Cuando ya no se reúnan requisitos para tributar en esta sección u opte por cambiar al Régimen General o al Régimen Simplificado, se considera que a partir de la fecha en que se dé el supuesto, se inicia el ejercicio para efectos del I.S.R. en el Nuevo Régimen de Tributación.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio del Régimen General, los podrán efectuar pagando el 2.5.% de los ingresos totales del período, sin deducción alguna o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la Ley del I.S.R.

Los contribuyentes a partir de la fecha en que comiencen a tributar en el Régimen General, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo 3 en que estuvieron tributando como Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de inversiones de activo fijo, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar por dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por la ley del I.S.R., para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente hay tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto como Régimen General, al monto original de la inversión de los bienes, se le aplicará el por ciento que señala la Ley del I.S.R. para el bien de que se trate, en la proporción que represente, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto en el Régimen antes mencionado.

CAPITULO 4

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

CAPITULO 4

LEY DEL VALOR AGREGADO Y OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

4.1 EXENCION A PERSONAS FISICAS POR ENAJENACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL.

Artículo 2-C. Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, no estarán obligados al pago de Impuesto al Valor Agregado, sólo el caso de que su actividad empresarial sea únicamente de enajenar bienes o prestar servicios al público en general y que sus ingresos del año anterior no hubieran excedido a \$1,337,303.00, por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

La exención será aplicable también para las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras con ingresos hasta de \$1,337,303.00 en el 2000, aun cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

Las Personas Físicas Empresas exentas en los términos de este precepto deben conservar únicamente facturas de compra de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$1,707.00.

4.2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Llevar, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de

las operaciones por las que deba pagarse por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago.

Expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales y en los que el Impuesto al Valor Agregado se traslade expresamente y por separado a quien adquiera los bienes o reciba los servicios.

Expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

4.3. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO

El art. 4 de la L.I.V.A. establece que el acreditamiento consiste en restar al impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunir los siguientes requisitos.

Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que deba pagar el impuesto. Para los efectos de esta Ley se considera que son estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta, aun cuando no se este obligado al pago de este último impuesto.

Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes que deben de reunir todos los requisitos fiscales. Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios.

4.4. CALCULO DE PAGO PROVISIONAL

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho período.

Artículo 4. El IVA pagado a contribuyentes pequeños puede ser acreditable.

El IVA de las adquisiciones realizadas por Personas Físicas Empresas del

Régimen de Pequeños Contribuyentes que sí causan el IVA, sólo será acreditable si está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones a crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

4. 5 FECHA DE PAGO

La fecha de presentación de los pagos provisionales deberá seguir las disposiciones que al respecto señala el art. 6 del C.F.F., es decir, las declaraciones de pago provisional trimestral del IVA deberán presentarse a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año en las oficinas autorizadas por la SHCP, y en caso de tomar la opción de la declaración anual a más tardar el día 30 de abril del año siguiente.

Las personas físicas que tributan bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes podrán optar por no presentar declaración anual I.V.A. siempre que no se haya optado por presentar las declaraciones del I.S.R. y se presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisional.

4.6. OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL DEL IVA.

De acuerdo con la Regla 5.6.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5° séptimo párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes sujetos al Régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI de la Ley del ISR, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no

hayan optado por presentar la declaración anual del ISR y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales del ISR”.

4.7. LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

De conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2000, se otorga un estímulo fiscal en el Impuesto al Activo a las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, consistente en el impuesto que hubieran causado. Esto es, que durante el año 2000 están exentos de dicho impuesto.

Esto significa que para el 2000 los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes no pagarán el Impuesto al Activo, tampoco tienen la obligación de presentar pagos provisionales ni declaración del ejercicio, no tienen obligación ni de pago ni de carácter formal, ya que la Ley de Ingresos de la Federación exime del pago a los Pequeños Contribuyentes y no les obliga a presentar declaración.

4.8. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

El artículo 70. Reducción de multas a Pequeños Contribuyentes. Las multas establecidas se reducirán en un 50% que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$

1,139,023.00 (cantidad actualizada a enero del 2000), salvo que el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para éstos contribuyentes.

CAPITULO 5
REFORMAS FISCALES 2001

CAPITULO 5

REFORMAS FISCALES 2001

5.1 Código Fiscal de la Federación

Comprobantes Fiscales

Art. 29

Se establece como una nueva obligación para los contribuyentes el de verificar que el comprobante que reciben contiene los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación si desean hacer deducible el gasto o acreditable el IVA que trae incorporado.

Esta reforma tiene que ver con el artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta que establecía menos requisitos para la deducción de los gastos en los comprobantes, es decir, debía cerciorarse que la documentación reuniera los requisitos que señalaran las disposiciones fiscales relativas exclusivamente a la identidad y domicilio de quien los expidieran, por lo que no se sometían para la deducibilidad del gasto a los requisitos del 29-A del citado Código. Con esta reforma ya se incorpora para el ISR, como condición para poder deducir un gasto, que la documentación reúna todos los requisitos que contiene el artículo 29-A del citado Código.

5.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Régimen de pequeños contribuyentes(Repecos)

Arts. 119-M, 119-N, 119-Ñ y cuarto transitorio fracción V

Este régimen sufre una serie de modificaciones encaminadas a limitarlo a aquellos contribuyentes de baja capacidad administrativa y contributiva y que operen exclusivamente con el público en general, por lo que a partir del 2001 se estará en lo siguiente:

Sujetos: Solo podrán tributar en el mismo quienes únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, y Los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido del tope para los actos exentos en el impuesto al valor agregado según artículo 2-C de la ley del IVA(cerca de \$1,456,992.00).

Opcionalmente quienes se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, lo podrán utilizar, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año del calendario anterior, no hubieran excedido la cantidad antes señalada.

Tratándose de copropietarios, la suma de sus ingresos del año anterior sin deducción alguna no puede exceder a la cantidad antes

indicada, como tampoco lo podrá exceder el ingreso individual adicionado de los intereses que a cada uno corresponda en el citado ejercicio.

Tabla de Impuesto: Se modifican los estratos para gravar estos ingresos con las tasas que van del 0.25 al 2%, según la siguiente tabla:

Limite de ingresos inferior \$	Limite de Ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	132,276.00	0.00
132,276.00	321,709.15	0.25
321,709.15	450,392.82	0.50
450,392.82	643,418.39	1.00
643,418.39	965,127.51	1.50
965,127.51	En adelante	2.00

Obligaciones: Deberán abandonar el régimen a partir del mes siguiente de aquel en el que sobrepasen al monto máximo de ingresos permitidos, considerando los acumulados desde inicio del ejercicio, adicionados con los intereses.

No podrán expedir comprobantes que reúnan requisitos fiscales, so pena de abandonar el régimen desde el mes en que lo hagan.

A partir de marzo del 2001 no podrán aceptar cheques nominativos o trasposos bancarios que permitan la deducción al adquirente del bien o servicio de que se trate.

Efectuaran pagos semestrales, mismos que tienen el carácter de pago definitivo, a menos que se opte por presentar la declaración

anual, bajo los mismos lineamientos vigentes hasta el 31 de diciembre del 2000.

Repecos que abandonan el régimen

Art. 119-O

Acorde a las modificaciones sufridas por este régimen, en caso de que abandone para pagar en el régimen general de ley, los pagos provisionales de este último se determinarán considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de esta Ley o aplicando el 2% al total de ingresos del periodo sin deducción alguna. Hasta el año 2000, la tasa a aplicar era del 2.5%.

También se indica que los ingresos en crédito, al momento de abandonar el régimen, se acumularán hasta que sean cobrados en efectivo, bienes o servicios.

5.3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

No emisión de comprobantes de ingresos, ni pagos provisionales trimestrales por repecos.

Art. 4-B 1er. Párrafo derogado y Art. 5, 2ª párrafo

De manera congruente con la reforma a la ley del ISR, para efectos de IVA deroga la obligación de expedir comprobantes por sus actividades gravadas. Sin embargo, los REPECOS que dejen de tributar en dicho régimen para hacerlo en el

régimen general del ISR trasladaran el IVA derivado de las operaciones a crédito efectuadas con anterioridad al cambio de régimen, mismas que no fueron consideradas como ingreso hasta la fecha en que se cobraron.

También se elimina la obligación de efectuar el pago provisional de IVA por periodos trimestrales, para quedar en pagos provisionales semestrales congruente con el periodo para ISR.

Declaración anual de personas físicas

Art. 5

Por fin se homologa el periodo de presentación de declaración anual de las personas físicas a los plazos establecidos para el ISR (febrero a abril). Anteriormente se tenía que presentar en el mes de marzo, lo que originaba, en muchos casos, la presentación de las declaraciones de estos impuestos en dos etapas diferentes.

5.4 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

Declaraciones trimestrales del IESPYS por la enajenación de bebidas alcohólicas en el título II de la ley pagaran su impuesto en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año y consideraran dichos pagos como impuesto definitivo, cuando para efectos del ISR tributen como:

- a) Personas Físicas con actividades empresariales en el régimen general.
- b) Régimen de pequeños contribuyentes.
- c) Personas morales con pagos provisionales trimestrales para ISR.

CASOS PRACTICOS

CASOS PRACTICOS

CASO N°1

1. Nombre del Contribuyente: Vannesa Del Valle Miranda
2. Actividad: Refaccionaría
3. Zona Geográfica: "B"
4. Ingresos en 1998: \$390,000.00 (Por disposición del Ley pasó en automático al régimen de Pequeños Contribuyentes)
5. No expide Comprobantes con requisitos fiscales, es sujeto exento, por lo que no debe de pagar IVA (Artículo 2-C LIVA).
6. Se registran sus operaciones en el registro diario de ingresos.
7. Se calculan los pagos semestrales, y se llenan las formas respectivas.
8. Se realizará el cálculo anual, para determinar el optar o no, presentar la declaración.¹

*Nota 1: Para efecto de este caso se realizaron los registros diarios de ingresos únicamente por el mes de Enero, ya que sería reiterativo el registro de todos los meses, pero al final se resumen todos los ingresos de 1999.

Caso N° 1

Registro diario de ingresos 1999

Nombre: Vannesa Del Valle Miranda

Dirección: Prolongación Canal de Miramontes #3185 D.F.

RFC: VAMV 690716 990

Mes: Enero

Día	Concepto	Importe
1	Cerrado	0
2	Ventas	\$1,450.00
3	Ventas	\$ 900.00
4	Ventas	\$ 700.00
5	Ventas	\$ 750.00
6	Ventas	\$ 600.00
7	Ventas	\$ 875.00
8	Ventas	\$ 780.00
9	Ventas	\$ 960.00
10	Cerrado	
11	Ventas	\$ 800.00
12	Ventas	\$1,050.00
13	Ventas	\$ 850.00
14	Ventas	\$ 930.00
15	Ventas	\$ 720.00
16	Ventas	\$ 630.00
17	Ventas	\$ 900.00
18	Ventas	\$ 750.00
19	Ventas	\$ 590.00
20	Ventas	\$1,060.00
21	Ventas	\$ 800.00
22	Ventas	\$ 500.00
23	Ventas	\$1,380.00
24	Cerrado	\$ 690.00
25	Ventas	\$ 870.00
26	Ventas	\$ 640.00
27	Ventas	\$ 760.00
28	Ventas	\$ 980.00
29	Ventas	\$1,180.00
30	Ventas	\$ 480.00
<u>31</u>	Ventas	<u>\$1,400.00</u>
	Total	\$24,975.00

Determinación de Pagos

Primer Semestre 1999

Ingresos de Enero-Junio	\$146,627.00
(-) 182.4 días x 31.90 SMGx3	<u>17,455.68</u>
(=)Base	129,171.32
(x)Tasa	<u>0.25 %</u>
(=)ISR por pagar	\$322.93

Segundo Semestre

Ingresos de Julio-Dic	\$169,957.00
(-)182.4 días x 31.90 SMG x 3	<u>\$ 17,455.68</u>
(=)Base	\$152,501.32
(x)Tasa	<u>0.50 %</u>
(=)ISR por pagar	\$762.50

Caso N° 1

Registro de ingresos mensuales 1999

Nombre: Vannesa Del Valle Miranda

Dirección: Prolongación Canal de Miramontes #3185, D.F.

R.F.C: VAMV 690716 990

Mes	Ingreso Mensual	Ingreso Semestral
Enero	\$ 24,975.00	
Febrero	\$ 21,518.00	
Marzo	\$ 26,468.00	
Abril	\$ 23,847.00	
Mayo	\$ 24,340.00	
Junio	\$ 25,479.00	\$ 146,627.00
Julio	\$ 25,838.00	
Agosto	\$ 31,573.00	
Septiembre	\$ 26,422.00	
Octubre	\$ 24,674.00	
Noviembre	\$ 28,890.00	
Diciembre	<u>\$ 32,560.00</u>	\$ 169,957.00
	\$ 316,584.00	

Caso N° 1
Registro de ingresos mensuales de 1999

Nombre: Vannesa Del Valle Miranda
 Direccion: prolongacion canal de miramontes # 3185 ,D.F.
 RFC: VAMV 690716 990

Cálculo anual del ISR

	Ingresos de Enero-Junio		\$ 146,627.00	
(+)	Ingresos de Julio-Diciembre		\$ 169,957.00	
(=)	Total de ingresos		\$ 316,584.00	
(-)	365 días x 31.90 SMG x 3		\$ 34,930.50	
(=)	Base		\$ 351,514.00	
(x)	Tasa		0.50%	
(=)	ISR anual causado		\$ 1,757.57	—
(-)	Pagos provisionales	\$ 322.93		
		\$ 762.50		
(=)	Saldo a pagar		\$ 1,085.43	
			\$672.14	

En este caso, en consecuencia del resultado se opta por no presentar la declaración



1DPLA007

592

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

223

ALR

VMIVA650712SP4

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	ANO	MES	ANO
01	99	06	99

DESDE DE INICIAR EL LLENADO. LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos añadidas a la derecha sin caracteres distintos a los números)

NOMBRE PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ANNESA DEL VALLE MIRANDA

FORMA DE LA LETRA CORRESPONDIENTE	FORMA COMPLEMENTARIA	FORMA COMPLEMENTARIA	NUMERO DE PARCIALIDADES	PERIODO	MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1
205002	N	205003	201018	205257	
a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002				
b. AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1)	110003				
c. IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001				
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001				
e. AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1)	130013				
f. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009				
g. IMPUESTO AL ACTIVO	120004				
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010				
i. AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1)	110011				
j. RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017				
k. HONORARIOS	110007				
l. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020				
m. OTROS CONCEPTOS	110013				
n. RETENCIONES POR SALARIOS	110018				
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026				
p. OTRAS RETENCIONES ISR	110024				
q. RETENCIONES DE IVA	130003				
r. TOTAL DE IMPUESTOS	201010				
s. MONTO ACTUALIZADA (Se debe anotar la fecha entre sus impuestos y si no misma se utilizó conforme lo dispone el CFF)	100025				
t. CARGOS	100009				
u. CORRECCIÓN	100013				
v. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (B + C + D)	201011				
f. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018				
g. A CARGO (En ningún caso menor que q)	201012				
h. A FAVOR	201013				
ISR	950047				
IVA	950048				
IA	950049				
CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022				
j. CRÉDITO DIESEL	950019				
k. OTROS ESTIMULOS	950020				
l. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K)	201014				
m. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015				
NETO (L - M) o (H + M)	201016				
n. A CARGO	201017				
o. A FAVOR	201017				
p. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019				
q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004				
r. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)	900000				
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001				

2

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VMIVA650712SP4

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa. INGRESOS GRAVADOS	111309		111420	111845
bb. DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303		111407	111846
cc. INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308		111419	111859
dd. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305		111405	111847

146627
17456
129171

RENTA SOBRE ESTO IMPUESTO

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
A. INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092		AA. ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
B. COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211	118212	BB. SALIDAS DEL PERIODO	111135
C. ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC. DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
D. PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
E. BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE. BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
F. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF. REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
G. ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
H. ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7 G RLISR)	111296		HH. ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999 se debe anotar el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
---	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038		ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LIA)	111023
---	--------	--	---	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO
a. A LA TASA DEL 15 %	131001	h. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008
A LA		i. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012
b. TASA 131026 DEL	131002	j. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040
c. EXPORTACION A LA TASA DEL 0 %	131003	k. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041
d. OTROS	131004	l. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PHORRATIO (Señalado en la fracción III segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005	m. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006	n. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007	o. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021
		p. SALDO A FAVOR (Añote 0 en el renglón d de la carátula)	131022
		DIFERENCIA (h - i - m - n)	

CASO No. 2

1. Nombre del contribuyente: Emma Caballero Meneses
2. Actividad: Compra-Venta de Refacciones
2. Zona Geográfica: "A"
3. Inicio operaciones el 1ro de Enero de 1998 opto por el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
4. Expide Facturas con requisitos Fiscales.
5. Se registran sus operaciones en el registro de diario de ingresos-egresos e inversiones
6. Se calculan los pagos trimestrales definitivos, y se llenan las formas respectivas
7. Se efectuará calculo anual del I.S.R. Los pagos definitivos pasan a ser provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio. Este contribuyente al ser sujeto de IVA, debe presentar la declaración anual del mismo, por optar presentar la anual el I.S.R.
8. Se registran las inversiones de este Contribuyente.

C A S O No. 2

Registro diario de ingresos 1999

Nombre: Emma Caballero Meneses

Dirección: Av. Eugenia. Col Del Valle México D.F.

RFC: CAME 700218 LN5

Mes: Enero

Día	Concepto	Importe	Iva Traslado
1	Cerrado	.00	
2	Ventas	\$1,300.00	\$195.00
3	Ventas	\$ 870.00	\$130.50
4	Ventas	\$ 950.00	\$142.50
5	Ventas	\$ 600.00	\$ 90.00
6	Ventas	\$ 720.00	\$108.00
7	Ventas	\$1,200.00	\$180.00
8	Ventas	\$ 800.00	\$120.00
9	Ventas	\$1,400.00	\$210.00
10	Cerrado		
11	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
12	Ventas	\$ 740.00	\$111.00
13	Ventas	\$ 680.00	\$102.00
14	Ventas	\$1,115.00	\$167.20
15	Ventas	\$ 850.00	\$127.50
16	Ventas	\$ 580.00	\$ 87.00
17	Cerrado		
18	Ventas	\$ 800.00	\$120.00
19	Ventas	\$ 900.00	\$135.00
20	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
21	Ventas	\$1,180.00	\$177.00
22	Ventas	\$ 765.00	\$114.70
23	Ventas	\$ 600.00	\$ 90.00
24	Cerrado		
25	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
26	Ventas	\$ 850.00	\$127.50
27	Ventas	\$1,270.00	\$190.50
28	Ventas	\$ 600.00	\$ 90.00
29	Ventas	\$ 980.00	\$147.00
30	Ventas	\$ 735.00	\$110.50
31	Ventas	\$1,300.00	\$195.00
	Total	<u>\$25,785.00</u>	<u>\$ 3,725.40</u>

C A S O No. 2

Registro diario de egresos 1999

Nombre: Emma Caballero Meneses

Dirección: Av. Eugenia. Col Del Valle México D.F.

RFC: CAME 700218 LN5

Mes: Enero

Día	Concepto	Importe	Iva Acreditable
1	Cerrado	.00	
2.	Compras	\$500.00	\$ 75.00
3	Compras	\$300.00	\$ 45.00
4	Compras	\$450.00	\$ 67.50
5	Compras	\$400.00	\$ 60.00
6	Compras	\$350.00	\$ 52.50
7	Compras	\$550.00	\$ 82.50
8	Compras	\$420.00	\$ 63.00
9	Compras	\$380.00	\$ 57.00
10	Cerrado		
11	Compras	\$700.00	\$105.00
12	Compras	\$400.00	\$ 60.00
13	Compras	\$680.00	\$102.00
14	Compras	\$550.00	\$ 67.50
15	Compras	\$440.00	\$ 66.00
16	Compras	\$280.00	\$ 42.00
17	Cerrado		
18	Compras	\$450.00	\$ 67.50
19	Compras	\$350.00	\$ 52.50
20	Compras	\$400.00	\$ 60.00
21	Compras	\$680.00	\$102.00
22	Compras	\$450.00	\$ 67.50
23	Compras	\$580.00	\$ 87.00
24	Cerrado		
25	Compras	\$700.00	\$105.00
26	Compras	\$390.00	\$ 58.50
27	Compras	\$400.00	\$ 60.00
28	Compras	\$560.00	\$ 90.00
29	Compras	\$670.00	\$ 84.00
30	Compras	\$350.00	\$ 94.50
	Total	<u>\$13,710.00</u>	<u>\$1,851.3</u>

C A S O No. 2

Registro diario de ingresos 1999

Nombre: Emma Caballero Meneses

Dirección: Av. Eugenia. Col Del Valle México D.F.

RFC: CAME 700218 LN5

Mes: Febrero

Día	Concepto	Importe	Iva Traslado
1	Cerrado	.00	
2.	Ventas	\$1,300.00	\$195.00
3	Ventas	\$1,280.00	\$192.00
4	Ventas	\$ 940.00	\$141.00
5	Ventas	\$ 830.00	\$124.50
6	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
7	Ventas	\$1,200.00	\$180.00
8	Ventas	\$ 840.00	\$126.00
9	Ventas	\$ 780.00	\$117.00
10	Cerrado		
11	Ventas	\$1,470.00	\$220.50
12	Ventas	\$ 700.00	\$105.00
13	Ventas	\$ 800.00	\$120.00
14	Ventas	\$ 590.00	\$ 88.50
15	Ventas	\$ 670.00	\$100.50
16	Ventas	\$ 950.00	\$142.50
17	Cerrado		
18	Ventas	\$ 410.00	\$ 61.50
19	Ventas	\$ 810.00	\$121.50
20	Ventas	\$ 720.00	\$108.00
21	Ventas	\$ 650.00	\$ 97.50
22	Ventas	\$ 800.00	\$120.00
23	Ventas	\$1,600.00	\$240.00
24	Cerrado		
25	Ventas	\$1,570.00	\$253.50
26	Ventas	\$1,100.00	\$165.00
27	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
28	Ventas	\$ 960.00	\$144.00
29	Ventas	\$ 0.00	\$ 0.00
30	Ventas	\$ 0.00	\$ 0.00
31	Ventas	\$ 0.00	\$ 0.00
	Total	\$23,020.00	\$3,453.00

C A S O No. 2

Registro diario de egresos 1999

Nombre: Emma Caballero Meneses

Dirección: Av. Eugenia. Col Del Valle México D.F.

RFC: CAME 700218 LN5

Mes: Febrero

Día	Concepto	Importe	Iva Acreditable
1	Cerrado	.00	
2.	Compras	\$600.00	\$ 90.00
3	Compras	\$450.00	\$ 67.50
4	Compras	\$750.00	\$112.50
5	Compras	\$500.00	\$ 75.00
6	Compras	\$410.00	\$ 61.50
7	Compras	\$480.00	\$ 72.00
8	Compras	\$400.00	\$ 60.00
9	Compras	\$620.00	\$ 93.00
10	Cerrado		
11	Compras	\$350.00	\$ 52.50
12	Compras	\$400.00	\$ 60.00
13	Compras	\$750.00	\$112.50
14	Compras	\$380.00	\$ 57.50
15	Compras	\$560.00	\$ 84.00
16	Compras	\$600.00	\$ 90.00
17	Cerrado		
18	Compras	\$320.00	\$ 48.00
19	Compras	\$430.00	\$ 64.50
20	Compras	\$525.00	\$ 78.75
21	Compras	\$650.00	\$ 97.50
22	Compras	\$580.00	\$ 87.00
23	Compras	\$700.00	\$105.00
24	Cerrado		
25	Compras	\$300.00	\$ 45.00
26	Compras	\$460.00	\$ 69.00
27	Compras	\$325.00	\$ 48.75
28	Compras	\$500.00	\$ 75.00
29	Compras	\$ 0.00	\$ 0.00
30	Compras	\$ 0.00	\$ 0.00
	Total	<u>\$12,040.00</u>	<u>\$1,805.95</u>

C A S O No. 2

Registro diario de ingresos 1999

Nombre: Emma Caballero Meneses

Dirección: Av. Eugenia. Col Del Valle México D.F.

RFC: CAME 700218 LN5

Mes: Marzo

Día	Concepto	Importe	Iva Traslado
1	Cerrado	.00	
2.	Ventas	\$1,450.00	\$217.50
3	Ventas	\$ 900.00	\$135.00
4	Ventas	\$ 700.00	\$105.50
5	Ventas	\$ 750.00	\$112.50
6	Ventas	\$ 600.00	\$ 90.00
7	Ventas	\$ 875.00	\$131.20
8	Ventas	\$ 780.00	\$117.00
9	Ventas	\$ 960.00	\$144.00
10	Cerrado		
11	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
12	Ventas	\$ 850.00	\$127.50
13	Ventas	\$ 930.00	\$139.50
14	Ventas	\$ 720.00	\$108.00
15	Ventas	\$ 630.00	\$ 94.50
16	Ventas	\$ 900.00	\$135.00
17	Cerrado		
18	Ventas	\$ 590.00	\$ 88.50
19	Ventas	\$ 1,060.00	\$ 159.00
20	Ventas	\$ 800.00	\$ 120.00
21	Ventas	\$ 500.00	\$ 75.00
22	Ventas	\$ 1,380.00	\$ 207.00
23	Ventas	\$ 690.00	\$ 103.50
24	Cerrado		
25	Ventas	\$ 870.00	\$ 130.50
26	Ventas	\$ 640.00	\$ 96.00
27	Ventas	\$ 760.00	\$ 114.00
28	Ventas	\$ 980.00	\$ 147.00
29	Ventas	\$ 1,180.00	\$ 177.00
30	Ventas	\$ 480.00	\$ 72.00
31	Cerrado		
	Total	\$ 22,025.00	\$3,303.70

CASO No. 2

Registro diario de egresos 1999

Nombre: Emma Caballero Meneses

Dirección: Av. Eugenia. Col Del Valle México D.F.

RFC: CAME 700218 LN5

Mes: Marzo

Día	Concepto	Importe	Iva Acreditable
1	Cerrado	.00	
2	Compras	\$750.00	\$112.50
3	Compras	\$400.00	\$ 60.00
4	Compras	\$350.00	\$ 52.50
5	Compras	\$600.00	\$ 90.00
6	Compras	\$470.00	\$ 70.50
7	Compras	\$550.00	\$ 82.50
8	Compras	\$750.00	\$112.50
9	Compras	\$500.00	\$ 75.00
10	Cerrado		
11	Compras	\$750.00	\$112.50
12	Compras	\$880.00	\$132.00
13	Compras	\$600.00	\$ 90.00
14	Compras	\$570.00	\$ 85.50
15	Compras	\$450.00	\$ 67.50
16	Compras	\$500.00	\$ 75.00
17	Cerrado		
18	Compras	\$600.00	\$ 90.00
19	Compras	\$1,200.00	\$180.00
20	Compras	\$1,050.00	\$157.50
21	Compras	\$800.00	\$120.00
22	Compras	\$1,000.00	\$150.00
23	Compras	\$900.00	\$135.00
24	Cerrado		
25	Compras	\$680.00	\$ 102.00
26	Compras	\$720.00	\$ 108.00
27	Compras	\$500.00	\$ 75.00
28	Compras	\$350.00	\$ 52.50
29	Compras	\$470.00	\$ 70.50
30	Compras	\$600.00	\$ 90.00
	Total	<u>\$16,999.00</u>	<u>\$2,548.50</u>

CASO No. 2
Registro de ingresos mensuales 1999

Nombre: Emma Caballero Meneses
Dirección: Av. Eugenia, Col Del Valle México D.F.
RFC: 700218 LN5

Mes	Ingreso Mensual	Ingresos Trimestrales
Enero	\$25,785.00	
Febrero	\$23,020.00	
Marzo	\$22,025.00	\$70,830.00
Abril	\$24,380.00	
Mayo	\$23,972.00	
Junio	\$26,840.00	\$75,192.00
Julio	\$27,395.00	
Agosto	\$28,985.00	
Septiembre	\$34,698.00	\$91,078.00
Octubre	\$32,984.00	
Noviembre	\$39,800.00	
Diciembre	\$42,110.00	\$114,894.00
	<u>\$351,994.00</u>	

CASO No. 2

Determinación de pagos trimestrales

Nombre: Emma Caballero Meneses

Dirección: Av. Eugenia Col. Del Valle Méx. D.F.

RFC: CAME 700218 LN5

Primer Trimestre 1999

Ingresos de Enero-Marzo	\$70,830.00
(-) 91.20 días x 34.45 SMG x 3	- \$ 9,425.52
(=)Base	\$ 61,404.48
(X)Tasa	0.25%
(=)ISR por pagar	\$ 153.51

Segundo Semestre 1999

Ingresos de Abril-Junio	\$75,192.00
(-) 91.20 días x 34.45 SMG x 3	- \$ 9,425.52
(=)Base	\$65,766.48
(x)Tasa	0.25%
(=)ISR por pagar	\$ 164.41

Tercer Trimestre

Ingresos de Julio-Septiembre	\$91,078.00
(-) 91.20 días x 34.45 SMG x 3	- \$9,425.52
(=)Base	\$81,652.48
(x)Tasa	0.50%
(=)ISR por pagar	\$ 408.26

Cuarto Trimestre

Ingresos de Octubre-Diciembre	\$114,894.00
(-) 91.20 días x 34.45 SGM x 3	- \$9,425.52
(=)Base	\$105,468.48
(x)Tasa	1.00%
(=)ISR por pagar	\$1,054.068

CASO No. 2
Cálculo anual

Nombre: Emma Caballero Meneses
Dirección: Av. Eugenia Col. Del Valle Méx. D.F.
RFC: 700218 LN5

Ingresos anual		\$351,994.00
(-) 365 días x 34.45 SMG x 3		<u>- \$ 37,722.75</u>
(=)Base		\$314,271.25
(x)Tasa		<u>0.50%</u>
(=)ISR anual causado		\$1,571.35
(-) Pagos provisionales		
Primer Trimestre	\$153.51	
Segundo Trimestre	\$164.41	
Tercer Trimestre	\$408.26	
Cuarto Trimestre	\$1054.68	<u>\$ 1780.86</u>
(=)Saldo a favor		<u>\$ 209.51</u>

En este caso, se opta por el saldo a favor se opta por la presentación de la

Declaración anual.

CASO No. 2
 Determinación del IVA 1999

Nombre: Emma Caballero Meneses
 Dirección: Av. Eugenia Col. Del Valle ,éx. D.F.
 RFC:700218 LN5

	Trasladado	Total por c/trimestre	Acreditable	Total por c/trimestre	A pagar
Enero	\$3,725.40		\$1,851.30		
Febrero	\$3,453.00		\$1,805.95		
Marzo	\$3,303.00	\$10,481.4	\$2,548.50	\$6,205.75	\$4,275.65
Abril	\$4,347.75		\$2,844.00		
Mayo	\$4,143.75		\$3,128.32		
Junio	\$5,204.70	\$13,696.2	\$2,262.73	\$8,235.05	\$5,161.15
Julio	\$5,105.20		\$3,100.37		
Agosto	\$5,709.85		\$2,567.16		
Sept.	\$5,897.38	\$16,712.4	\$3,581.25	\$9,248.78	\$7,463.65
Octubre	\$6,470.80		\$4,620.00		
Nov.	\$7,561.15		\$5,197.78		
Dic.	<u>\$8,766.42</u>	\$22,798.37	<u>\$6,690.54</u>	\$16,508.32	<u>\$6,290.05</u>
	\$63,368.4		\$40,197.9		\$23,190.5

Cálculo anual IVA

IVA trasladado del ejercicio	
(-) IVA acreditable del ejercicio	\$63,388.4
(=) IVA por pagar	<u>\$40,197.9</u>
(-) Pagos provisionales efectuados	\$23,190.5
(=) IVA por pagar	<u>\$23,190.5</u>
	<u>\$0.00</u>

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



LDPLA007

592

1-D

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

22

ALR

CAME700218LN5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
01	99	03	99

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos lineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EMMA CABALLERO MENESES

NOTÉ LA LETRA CORRESPONDIENTE		NOMINAL		COMPLEMENTARIA		NUMERO DE PARCIALIDADES		MARQUE CON 'X' SI ACOMPAÑA EL ANEXO 1																																																																																													
PRIMERA PARCIALIDAD		205002	N	205003		201018		205257																																																																																													
CORRECCION																																																																																																					
MORALES Y FISICAS	a	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	110002																																																																																																		
	b	AJUSTE ISR (Deberá acompañar el Anexo 1.)	110003																																																																																																		
	c	IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	120001																																																																																																		
	d	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	130001	4276																																																																																																	
	e	AJUSTE IVA (Deberá acompañar el Anexo 1.)	130013																																																																																																		
	f	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	130009																																																																																																		
	g	IMPUESTO AL ACTIVO	120004																																																																																																		
	h	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	110010																																																																																																		
	i	AJUSTE (Deberá acompañar el Anexo 1.)	110011																																																																																																		
	j	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	110017	154																																																																																																	
k	HONORARIOS	110007																																																																																																			
l	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	110020					205004																																																																																														
m	OTROS CONCEPTOS	110013					201016																																																																																														
PERSONAS FISICAS	n	RETENCIONES POR SALARIOS	110018					201017																																																																																													
	o	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	110026					201019																																																																																													
	p	OTRAS RETENCIONES ISR	110024					910004																																																																																													
	q	RETENCIONES DE IVA	130003					900000																																																																																													
TOTAL DE IMPUESTOS			201010	4430																																																																																																	
PARTE ACTUALIZADA (Se debe indicar la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados conforme lo dispone el CFF)			100025																																																																																																		
RECARGOS			100009																																																																																																		
MULTA CORRECCION			100013																																																																																																		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES A • B • C • D)			201011	4430																																																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO</th> <th>950018</th> <th colspan="2"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">A CARGO G. (En ningún caso menor que q)</td> <td>201012</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">SALDO (E-F)</td> <td></td> <td colspan="2">4430</td> </tr> <tr> <td colspan="2">H. A FAVOR</td> <td>201013</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">CANTIDAD COMPENSAR</td> <td>ISR</td> <td>950047</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>IVA</td> <td>950048</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>IA</td> <td>950049</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td>CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR</td> <td>950022</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">J. CREDITO DIESEL</td> <td>950019</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">K. OTROS ESTIMULOS</td> <td>950020</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)</td> <td>201014</td> <td colspan="2">4430</td> </tr> <tr> <td colspan="2">M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO</td> <td>201015</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td>205004</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">NETO (L - M) o (H + M)</td> <td>201016</td> <td colspan="2">4430</td> </tr> <tr> <td colspan="2">N. A CARGO</td> <td>201016</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">O. A FAVOR</td> <td>201017</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD</td> <td>201019</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD</td> <td>910004</td> <td colspan="2"></td> </tr> <tr> <td colspan="2">R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)</td> <td>900000</td> <td colspan="2">4430</td> </tr> </tbody> </table>										F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		950018			A CARGO G. (En ningún caso menor que q)		201012			SALDO (E-F)			4430		H. A FAVOR		201013			CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047			IVA	950048			IA	950049			CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022			J. CREDITO DIESEL		950019			K. OTROS ESTIMULOS		950020			L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)		201014	4430		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO		201015					205004			NETO (L - M) o (H + M)		201016	4430		N. A CARGO		201016			O. A FAVOR		201017			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004			R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		900000	4430	
F CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		950018																																																																																																			
A CARGO G. (En ningún caso menor que q)		201012																																																																																																			
SALDO (E-F)			4430																																																																																																		
H. A FAVOR		201013																																																																																																			
CANTIDAD COMPENSAR	ISR	950047																																																																																																			
	IVA	950048																																																																																																			
	IA	950049																																																																																																			
	CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022																																																																																																			
J. CREDITO DIESEL		950019																																																																																																			
K. OTROS ESTIMULOS		950020																																																																																																			
L. SUBTOTAL A CARGO (G - I - J - K) (En ningún caso menor que q)		201014	4430																																																																																																		
M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO		201015																																																																																																			
		205004																																																																																																			
NETO (L - M) o (H + M)		201016	4430																																																																																																		
N. A CARGO		201016																																																																																																			
O. A FAVOR		201017																																																																																																			
P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD		201019																																																																																																			
Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD		910004																																																																																																			
R. CANTIDAD A PAGAR (N - Q)		900000	4430																																																																																																		
NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS						205001																																																																																															
DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS																																																																																																					
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL																																																																																																					

2

CAME700218LN5

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

1DP2A008

593

1		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (incluyendo pequeños contribuyentes)	
RENTA	aa INGRESOS GRAVADOS	111309	111420	111845	70830
	bb DEDUCCIONES DEL PERIODO	111303	111402	111846	9426
	cc INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (aa - bb)	111308	111419	111859	61404
	dd ISR RETENIDO DEL PERIODO	111305	111405	111847	

PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepto pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RÉGIMEN GENERAL	3	RÉGIMEN SIMPLIFICADO	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	A INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111092	118212	AA ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	111101
	B COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	118211		BB SALIDAS DEL PERIODO	111135
	C ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	111093		CC DISMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	111104
	D PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	111005		DD REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DEL CAPITAL	111105
	E BASE DEL PAGO PROVISIONAL	111006		EE BASE DEL IMPUESTO (AA - BB - CC - DD)	111106
	F PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111013		FF REDUCCIONES (Art. 13 o 143 LISR)	111108
	G ISR RETENIDO DEL PERIODO	112001		GG PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	111110
	H DIFERENCIA A FAVOR EN EL AJUSTE (Art. 7-G LISR)	111296		HH ISR RETENIDO DEL PERIODO	111112

4 DATOS INFORMATIVOS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (En declaraciones de periodos anteriores a 1999 se arroja el porcentaje de la participación accionaria)	118566	% 118567	IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	118217
--	--------	----------	---	--------

5 IMPUESTO AL ACTIVO

PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	121038	ISR ACREDITADO CONTRA IVA DEL PERIODO (Art. 9 primer y segundo párrafo de la LIVA)	111023
--	--------	--	--------

6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a. A LA TASA DEL 15 %	131001		n. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	131008	10481
A LA TASA DEL	% 131002		o. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131012	
c. EXPORTACION	131003		p. DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131040	
d. OTROS	131004		q. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131041	
e. SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a + b + c + d)	131005		r. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Señalado en la fracción III, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131042	
f. VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	131006		s. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (j + k + l)	131009	6206
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131007		t. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	131017	
			u. IMPUESTO A CARGO (Pase este importe al renglón d de la carátula)	131021	4276
			v. DIFERENCIA (h - i - m - n)	131022	

PROGRADI

El presente documento es una copia impresa de los datos que se encuentran en el sistema de información del RFE y no debe ser utilizado como soporte legal.

CONCLUSIONES

Dentro de las Reformas Fiscales para 1998, entro en vigor un nuevo Régimen llamado de "Pequeños Contribuyentes" con el propósito de incorporar a muchos contribuyentes en la economía formal.

El Régimen de Pequeños Contribuyentes es un sistema sencillo y simple que consiste en aplicar una tasa que va del 0 al 2.0. % a la totalidad de las ventas o ingresos cobrados después de descontar el equivalente a tres salarios mínimos al año, correspondiente a la zona geográfica, impuesto que se obtiene de la aplicación de la tabla contenida en el Artículo 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tiene características de realizar pagos dependiendo del caso, tienen la opción de no presentar declaración anual no presentan declaración informativa de clientes y proveedores no formulan estados financieros.

Se puede concluir que este sistema de tributación hace más sencillo y practico el calculo y cumplimiento de las obligaciones fiscales a las Personas Físicas que realizan una Actividad Empresarial aunque ahora con las reformas fiscales para el 2001 muchos contribuyentes que facturan tendrán que cambiar de régimen.

ABREVIATURAS EMPLEADAS

Art.	Artículo
SMG	Salario Mínimo General
REPECO	Régimen de Pequeños Contribuyentes
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
ISR	Impuesto Sobre la Renta
PTU	Participación de los Trabajadores
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
IA	Impuesto al Activo
CCF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
CURP	Clave Única de Registro de Población

BIBLIOGRAFIA.

- GUIA PARA REALIZAR INVESTIGACIONES SOCIALES

RAUL ROJAS SORIANO

5TA . EDICION

EDIT. MEXICO PLAZA Y VALDEZ EDITORES

- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

FRANCISCA H. DE CANALES

EVALUZ DE ALVARADO

ELIA BEATRIZ PINEDA

2DA. EDICION MEXICO.

- MANUAL PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES REGIMEN FISCAL

C.P. JOSE PEREZ CHAVEZ

C.P. ELADIO CAMPERO GUERRERO

C.P. RAYMUNDO FOL OLGUIN

4TA EDICION

EDITORIAL TAXX EDITORES UNIDOS S.A. DE C.V.

- REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

C.P. FERNANDO ARREGUI IBARRA

4TA. EDICION 2000

EDIT. PRODUCTORA GRAFICA

- REVISTA HORIZONTE FISCAL

EDITORIAL XALCO S.A. DE C.V.

- PAGO DE IMPUESTOS EN ESPAÑOL

C.P. CARDENAS CARDENAS PEÑA

EDICIONES ROCAR

- BREVIARIO FISCAL

LISR

PAC

IVA

CFF

EDITORIAL THEMIS S.A. DE C.V.